

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA”

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el despacho aduanero de las mercancías destinadas al régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en el proceso de despacho del régimen aduanero de tránsito aduanero interno por vía marítima.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

No aplica

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.
- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatoria.
- Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.6.2013, y modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, que crea la mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 8.5.2020.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A. CONDICIONES PARA DESTINAR MERCANCÍAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

1. El presente procedimiento es aplicable a las mercancías provenientes del exterior que se encuentren declaradas en tránsito en el manifiesto de carga y que arriban por:
 - a) Vía marítima, o
 - b) Vía terrestre a través de un tránsito aduanero internacional.
2. El tránsito aduanero interno por vía marítima es solicitado conforme a lo señalado en el numeral 1 del literal B de la sección VI del procedimiento general "Tránsito aduanero" DESPA-PG.08.

B. REQUISITOS PARA DESTINAR MERCANCÍAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

1. El régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Que el transportista o su representante en el país presente una garantía por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50 000,00);
 - b) Que el transportista o su representante en el país que realiza el transporte de la aduana de ingreso hacia la aduana del interior se encuentre autorizado para operar por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y
 - c) Que en la aduana del interior exista un depósito temporal o punto de llegada acreditado por la SUNAT.

La presentación de la garantía se realiza conforme a lo dispuesto en el procedimiento general "Tránsito aduanero" DESPA-PG.08 y el procedimiento específico "Garantías de aduanas operativas" RECA-PE.03.03.

C. TIPOS DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

1. El tránsito aduanero interno por vía marítima puede realizarse bajo los siguientes tipos:
 - a) Tránsito con descarga a tierra (tipo 1): Se produce cuando, a la llegada del vehículo transportador por la aduana de ingreso, las mercancías son descargadas a tierra quedando bajo responsabilidad del transportista o su representante en el país, para ser posteriormente trasladadas a otro medio de transporte para su salida a la aduana del interior sin que se produzca su ingreso a un depósito temporal.
 - b) Tránsito con ingreso a un depósito temporal (tipo 2): Se produce cuando, al no darse los medios necesarios para acceder al tránsito aduanero interno tipo 1, el transportista o su representante en el país se ve obligado a ingresar provisionalmente las mercancías a un depósito temporal para su posterior salida por otro medio de transporte.

D. REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

1. La intendencia de la aduana de ingreso implementa un registro de las declaraciones, numeradas y regularizadas. Las declaraciones son numeradas de la siguiente manera:

XXX-YYYY-RR-NNNNNN

Donde:

XXX : es el código de aduana
YYYY : año
RR : código del régimen
NNNNNN : número correlativo

E. INGRESO DE LAS MERCANCÍAS AL DEPÓSITO TEMPORAL

1. En el tránsito aduanero interno con descarga a tierra, cuando las mercancías no puedan ser embarcadas dentro del plazo del régimen, el transportista o su representante ingresa las mercancías a un depósito temporal dentro del mismo plazo. En estos casos, el declarante solicita el cambio de tipo de tránsito aduanero interno a la aduana de ingreso, a través de la mesa de partes virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT), de acuerdo con lo dispuesto en el literal D de la sección VII del presente procedimiento.

F. RECONOCIMIENTO FÍSICO

1. Las mercancías solicitadas al régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima están sujetas a reconocimiento físico, en cualquier momento del proceso, cuando se detecta que los contenedores se encuentran en mala condición exterior, acusan notoria diferencia de peso o haya indicios de violación de los precintos o medidas de seguridad de origen, así como en los casos en que las mercancías no se encuentran en contenedores cerrados. El declarante comunica esta circunstancia a la intendencia de aduana de ingreso de la jurisdicción antes del embarque de las mercancías, a través de la MPV-SUNAT; el depósito temporal o punto de llegada la comunica al momento del arribo o recepción de las mercancías con la transmisión de la información del ingreso y recepción de las mercancías (IRM).

En caso de encontrar incidencias en la verificación física, el funcionario aduanero emite un informe a su jefe inmediato, adopta la medida preventiva correspondiente sobre las mercancías y remite todo lo actuado a la intendencia de aduana de ingreso, para la evaluación del caso y las acciones legales que correspondan.

G. VALIDEZ DE LA DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

1. La formulación de las declaraciones de tránsito aduanero interno por vía marítima goza de plena validez, salvo prueba en contrario.
2. En lo no previsto en el presente procedimiento se aplican supletoriamente las disposiciones del procedimiento general de "Tránsito aduanero" DESPA-PG.08.

VII. DESCRIPCIÓN

A. ACCIONES EN LA ADUANA DE INGRESO

1. El declarante remite a la aduana de ingreso, en forma digitalizada, a través de la MPV-SUNAT, el formato de la declaración de tránsito aduanero interno por vía marítima conforme al anexo I y los siguientes documentos:

- a) El MIC/DTA o DTAI que ampara el tránsito aduanero internacional, en el caso de ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, cuando la autoridad aduanera no cuenta con el documento digitalizado;
- b) Documento de transporte, cuando la autoridad aduanera no cuenta con el documento digitalizado;
- c) Declaración jurada según el anexo III o autorización del sector competente cuando se trate de las mercancías contempladas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley General de Aduanas; y
- d) Información adicional de acuerdo con la naturaleza, origen, características, cantidad o diversidad de las mercancías y cuando se amerite, siempre que sea solicitada de manera excepcional por la autoridad aduanera.

El declarante debe consignar el número de la garantía nominal global en el campo observaciones del Anexo I.

- 2. Cuando las mercancías arriban por vía terrestre, en la casilla 5.1 "MANIFIESTO N°/ REGIMEN PRECEDENTE N°" de la declaración se coloca el número de la declaración del tránsito aduanero internacional con que arribaron. El funcionario designado recibe la declaración y los documentos sustentatorios. De ser conforme, la numera y solicita la vinculación con el manifiesto de carga; en caso contrario, notifica al declarante los motivos del rechazo a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el TUO del Código Tributario, otorgándole un plazo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación para que presente la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de considerarla como no presentada.
- 3. El funcionario designado procede a la revisión documentaria o reconocimiento físico de las mercancías, de acuerdo con lo descrito en el literal A3 de la sección VII del procedimiento general "Tránsito aduanero" DESPA-PG.08. De corresponder, otorga la autorización y registra la diligencia, el plazo autorizado y la fecha de vencimiento en la casilla 10 de la declaración. Luego comunica al declarante la autorización otorgada a la dirección del correo electrónico registrada en la MPV-SUNAT adjuntando la declaración digitalizada; asimismo, remite dicha comunicación a la casilla electrónica del usuario (CEU) del depósito temporal o administrador portuario a través de la casilla electrónica corporativa aduanera (CECA), según corresponda.
- 4. Otorgada la autorización, el jefe del área encargada del régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima comunica este hecho al jefe de la División de Control Operativo de la aduana del interior y transmite la documentación escaneada mediante memorándum electrónico.

B. ACCIONES EN LA ADUANA DEL INTERIOR

- 1. El transportista transmite a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga conforme lo dispone el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.
- 2. El declarante solicita a la aduana del interior, a través de la MPV-SUNAT, el control de la carga desembarcada y amparada en el régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima.
El funcionario aduanero designado revisa la información de la declaración remitida por la aduana de ingreso y realiza la revisión externa de la carga.

De ser conforme, autoriza el traslado de la carga al depósito temporal o al punto de llegada. En caso contrario, el funcionario aduanero efectúa la verificación física de la carga; de ser conforme, coloca el precinto aduanero o dispositivo o medida de seguridad a la unidad de carga y autoriza el traslado de la carga al depósito temporal o al punto de llegada.

De no ser conforme, el funcionario aduanero aplica la medida preventiva respectiva y emite un informe a su jefe inmediato, comunicando este hecho a la aduana de ingreso para las acciones correspondientes.

3. El depósito temporal o el punto de llegada deja constancia de la recepción de la carga en lo relacionado al peso, cantidad de bultos y precinto de seguridad cuando corresponda, así como la fecha y hora de recepción, cuando transmite el ingreso y recepción de la mercancía (IRM) y el ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero (IVA), conforme a lo dispuesto en el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.
4. La División de Control Operativo comunica a la aduana de ingreso la llegada a destino de la carga en tránsito dentro del primer día hábil siguiente a la recepción de la carga mediante el seguimiento del memorándum electrónico señalado en el numeral 4 del literal A de la sección VII del presente procedimiento, indicando el número de manifiesto de carga y la conformidad de los controles realizados.

C. REGULARIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

1. De no haber incidencias con la recepción de la carga reportada por la aduana del interior mediante el memorándum electrónico, la aduana de ingreso procede a la regularización del régimen.

D. CAMBIO DE TIPO DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

1. El declarante puede solicitar el cambio de tipo de tránsito aduanero interno por vía marítima mediante la solicitud consignada en el anexo II. Dicha solicitud debe ser remitida a través de la MPV-SUNAT y antes del embarque, la cual es de aprobación automática y no interrumpe el plazo concedido por la Administración Aduanera para efectuar el tránsito aduanero interno por vía marítima.

VIII. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación.

IX. ANEXOS

- Anexo I : Declaración de tránsito aduanero interno por vía marítima.
Anexo II : Solicitud de cambio de tipo de tránsito aduanero interno por vía marítima
Anexo III : Declaración jurada de no transportar mercancía peligrosa o restringida sin contar con la autorización de la autoridad competente.

ANEXO I DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

1. MODALIDAD
01 [Diferido](#)
02 [Anticipado](#)

2. TIPO DE DESPACHO

01 CON DESCARGA A TIERRA	<input type="checkbox"/>
02 CON INGRESO A DEPÓSITO TEMPORAL	<input type="checkbox"/>

3. USO EXCLUSIVO DE SUNAT

3.1 REGISTRO
NÚMERO:
FECHA:
SELECCIÓN:

4. IDENTIFICACIÓN

4.1. ADUANA	Cód.	4.2. DECLARANTE	<input type="checkbox"/>	Cód.
4.3. DOCUMENTO IDENTIDAD	4.4. DOMICILIO FISCAL			

5. TRANSPORTE

5.1. MANIFIESTO <input type="checkbox"/> RÉGIMEN PRECEDENTE <input type="checkbox"/>	5.2. EMPRESA TRANSPORTE/LLEGADA	Cód.
5.3. FECHA TERM. DESCARGA	5.4. ADUANA DEL INTERIOR	Cód.

6. ALMACENAMIENTO

6.1. DEPÓSITO TEMPORAL Y/O PUNTO DE LLEGADA	6.2. <u>TOTAL</u> CANTIDAD BULTOS	6.3. <u>TOTAL</u> PESO BRUTO KG.
---	-----------------------------------	----------------------------------

7. DE LAS MERCANCÍAS

7.1. <input type="checkbox"/> SERIE/TOTAL	7.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE	7.3. EMPRESA DE TRANSPORTE/SALIDA	Cód.	7.4. NOMBRE DE LA NAVE DE SALIDA	7.5. PUERTO DE EMBARQUE	7.6. PUERTO DE DESTINO
7.7. ESPECIFICACIÓN COMERCIAL DE LA MERCANCIA		7.8. CANTIDAD Y CLASE DE BULTOS		7.9. CONTENEDOR <input type="checkbox"/>		7.10. MARCAS/PRECIOS
7.11. MONTO ASEGURADO US\$						

8. DECLARANTE

FECHA	FECHA	10.1 PLAZO AUTORIZADO
FIRMA Y SELLO	FIRMA Y SELLO	10.2 FECHA DE VENCIMIENTO
		FIRMA Y SELLO

11. OBSERVACIONES

--

ANEXO II

**SOLICITUD DE CAMBIO DE TIPO DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO
POR VÍA MARÍTIMA**

Señor
Intendente de la Aduana de
S.I.

..... (razón social de la empresa),
identificada con RUC N°, con domicilio legal en
....., debidamente representada por, con RUC N°
....., con domicilio legal en....., ante usted me
presento para exponer lo siguiente:

Que habiéndose numerado la declaración de tránsito aduanero interno por vía
marítima N°..... del/..../..... con la cual solicitamos el tránsito
interno de mercancías bajo el tipo código, por motivos
de solicitamos su cambio al tipo código
.....

Agradeciéndole anticipadamente la atención que merezca la presente, quedo de
usted.

Atentamente,

.....

Nombre, firma y sello del representante legal
de la empresa solicitante

Lugar y fecha

ANEXO III

**DECLARACIÓN JURADA DE NO TRANSPORTAR MERCANCÍA PELIGROSA O
RESTRINGIDA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD
COMPETENTE**

Yo, _____, identificado con documento de
identidad N° _____, en representación de
_____, declaro ante la Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT que de acuerdo a la información
proporcionada por el embarcador, la mercancía amparada con el (los) conocimiento(s)
de embarque N°(s) _____, perteneciente al Manifiesto de
Carga N° _____, no contiene explosivos, productos precursores para
la fabricación de estupefacientes, residuos nucleares o desechos tóxicos y demás
mercancías peligrosas sobre las cuales exista restricción legal o administrativa, que no
cuenten con la autorización del sector competente.

Formulo la presente declaración en virtud del principio de presunción de veracidad
previsto en el artículo 8 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo
N° 1053 y modificatorias, en concordancia con el numeral 1.7 del artículo IV del Título
Preliminar y el artículo 51 del Título II del Capítulo I del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley
del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-
2019-JUS, sujetándome a las sanciones de ley que correspondan.

Lugar y fecha, _____

.....

Nombre, firma y sello del declarante